



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POZO O SONDEO

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario cuando es necesaria autorización para ejecutar obras de construcción de un pozo o sondeo e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse, *en su caso*.

ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. El **cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

QUIÉN DEBE SOLICITAR ESTA AUTORIZACIÓN Y OTRAS SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE .-

a) CONSTRUCCIÓN DE POZO O SONDEO EN ZONA DE POLICIA:

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda realizar obras de construcción de un pozo o sondeo en zona de policía, siempre que el volumen a derivar sea inferior a 7.000 m³ / año** debe solicitar la preceptiva autorización. *Ejecutar la obra sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.*

b) CONSTRUCCIÓN DE POZO O SONDEO FUERA DE ZONA DE POLICÍA (VOLUMEN MENOR DE 7.000 M³ / AÑO):

Para realizar obras de construcción de un pozo cuya ubicación se sitúe fuera de la zona de policía y el volumen total anual a derivar sea menor de 7.000 m³ /año, no es necesaria autorización expresa de este Organismo (sin perjuicio de las autorizaciones, que en su caso sean necesarias de otras Administraciones) con **las limitaciones** que se fijan en el art. 54,2 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el art. 87 del citado Reglamento, significándole que una vez **finalizadas las obras de alumbramiento y antes de iniciar la explotación del pozo, deberá solicitar la inscripción en el Libro Registro de Aguas de esta Confederación**. Las aguas del aprovechamiento se podrán utilizar **exclusivamente** en el predio o finca registral donde se alumbren o afloren. *Extraer las aguas sin declararlas previamente podrá ser objeto de sanción.*

c) CONSTRUCCION DE POZO O SONDEO QUE CONLLEVE UNA EXTRACCIÓN SUPERIOR A 7.000 M³ / AÑO

O
LAS AGUAS VAYAN A SER UTILIZADAS EN PREDIO DISTINTO DE DONDE SE ALUMBREN , EN ESTE SUPUESTO, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE ESTE SITUADO EL POZO O SONDEO:

Antes de realizar la perforación, tendrá que solicitar la correspondiente autorización de **Investigación de Aguas Subterráneas** o la oportuna concesión de **Aguas Subterráneas**. *Extraer las aguas sin obtener antes la preceptiva autorización de investigación de aguas subterráneas o la necesaria concesión podrá ser objeto de sanción.*

QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.-

La autorización para la ejecución de obras de construcción de pozos en zona de policía la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es **la Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo **la Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.

- ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.**
- ◆ **Documento que acredite la representación** (si el solicitante de la autorización no es el interesado).
En caso de ser una persona jurídica la propietaria de los terrenos:
 - **Escritura de constitución de la Entidad y Poder del firmante de la solicitud**¹.
- ◆ **Título** que acredite la propiedad de la finca¹.
- ◆ **Plano/croquis en planta de la zona**, a escala adecuada, donde se refleje la situación del pozo o sondeo solicitado que incluya la construcción, su distancia al cauce y referenciado a puntos fijos del terreno o al citado cauce.
- ◆ **Perfil transversal** por el punto de emplazamiento de la actuación solicitada más próximo al cauce, debidamente acotado horizontal y verticalmente, donde se refleje el pozo o sondeo a ejecutar.

TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- ◆ **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras, y, envío para su publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, si procede.
- ◆ **Confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.

Si se otorga la autorización, conlleva:

- **Consignación de fianza** ², si procede. Su importe es variable pues depende de la obra a ejecutar.
- **Estudio de Seguridad y Salud**, si las inversiones superan los 100 millones de pta., o la actividad generadora ocupa más de 50 operarios.
- **Resolución del expediente de autorización**, con indicación del plazo máximo para realización de las obras.
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- *Si las obras son acordes con lo establecido en la autorización: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.* En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.

Se da traslado de la resolución a los Ayuntamientos afectados.

El peticionario, una vez realizadas las obras, está obligado a dejar el cauce **libre de obstáculos que disminuyan la capacidad hidráulica del mismo**, en el supuesto que haya sido afectado.

Los **costes** de las tasas que se generen así como la fianza corren a cargo del **peticionario**.

El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de **seis meses**, según lo dispuesto en la Ley 4/99 de 13 de enero (modificación del Artº 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre)³.

AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN).-

La **autorización** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras en zona de policía, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para efectuar las obras.

La autorización podrá quedar **suspendida** o ser **revocada** por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades que pueden afectar al dominio público hidráulico (Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

-O-

1 Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.

2 Deberá entregarse el documento original.

3 Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la citada Ley.